

## Hecho relevante

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (“CaixaBank”), en su reunión del día de hoy, ha acordado proponer a la Junta General Ordinaria de la Sociedad, convocada para el próximo 25 de abril, la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales (“Retribución de los Consejeros”), que tendrá la redacción que se indica a continuación:

### **Artículo 34.- Retribución de los Consejeros**

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.
3. La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.
4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos

vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el citado artículo.

Barcelona, 7 de marzo de 2013.